

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: Verbal – Divorcio
DEMANDANTE: NANCY ESTER PEÑA PEÑA
DEMANDADO: GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS
RADICADO: 05001311000520190096500
CORREO: j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación de la demanda

JULIETA URREGO MONSALVE abogada en ejercicio con tarjeta profesional 238476 del C. S. de la Jdra. e identificada con cédula de ciudadanía No.43.729.312 obrando como apoderada del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98488595, según poder enviado a través de correo electrónico y bajo los mandatos del Decreto 806 de 2020, muy respetuosamente me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones presentados por el apoderado de la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA en el escrito mediante el cual solicita se decrete EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de la siguiente forma:

HECHOS

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es cierto "los con cónyuges, motivo del presente se encuentran separados desde febrero 2016 (...)". Para mayor precisión de la fecha es desde el 11 de febrero de 2016.

Es parcialmente cierto lo afirmado en el hecho. Debe saber el Despacho que la violencia intrafamiliar de la que se habla fue ejercida por los dos cónyuges como consta en documentos que se anexan con esta contestación.

Al hecho 4: Como tal no es un hecho.

HECHOS OMITIDOS

Como se dijo en la contestación frente al hecho 3, es necesario precisar y ponerle de presente al Despacho que si bien se reconoce la violencia ejercida por mi mandante –asunto que le genera suficiente vergüenza-, no deja de ser menos cierto que él también fue sujeto pasivo de violencia por parte de la aquí demandante.

A decir de mi mandante, de tiempo atrás (2015) la señora NANCY ESTER venía sosteniendo conversaciones a través de redes sociales que indicaban explícitamente un interés especial por sus interlocutores.

Esa situación fue detonadora de varios y serios inconvenientes en la pareja. En una ocasión el señor GABRIEL ÁNGEL sorprendió en un horario no habitual de

presentarse en su casa, presencié ver a la señora NANCY ESTER estar semidesnuda sosteniendo una conversación con su interlocutor a través de un computador.

Fruto de esos hechos, de constantes intrigas y conversaciones de la señora NANCY ESTER con terceros, el señor GABRIEL ÁNGEL procede de manera desproporcionada y forcejea con su cónyuge para ver lo que pasaba con el celular y se desencadena la denuncia que aporta la demandante.

Para tener una visión completa de un asunto tan delicado como la violencia intrafamiliar, la violencia de género que se presentó en esta ocasión, también en aras de igualdad y de exponer la verdad de los hechos, con mucha pena se debe de narrar toda la historia con los documentos que soportan tan bochornos hechos.

Como se dijo el señor GABRIEL ÁNGEL fue tanto victimario como víctima de lo sucedido dentro del seno familiar. Él al verse también agredido, menospreciado y humillado también acudió ante las autoridades para poner en conocimiento la situación, así:

i. El 3 de febrero de 2016 el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias fue atendido por urgencias e incapacitado por trastorno de ansiedad.

ii. El señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias empleado de Empresas Públicas de Medellín, el 16 de febrero de 2016 se presenta a la Fiscalía para denunciar y hacerse valorar por autoridad competente. Recibió la orientación, el turno respectivo y no pudo completar la diligencia porque estaba en horario laboral y debió desplazarse a cumplir con indicación de su jefe.

Queda la constancia de su presencia en la Fiscalía para valoración médico legal.

iii. El 17 de febrero de 2016, el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias inicia terapia psicológica, como hombre también se vio afectado por la situación de separación y de violencia que también fue víctima.

iv. El 22 de febrero de 2016, el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias fue denunciado por la señora Nancy Ester Peña Peña ante la Comisaría de Familia de Belén.

v. El 11 de marzo de 2016 ante la Comisaría de Familia de Belén el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias se presenta para diligencia de descargos.

vi. En la resolución 223 de marzo 30 de 2016 dentro del radicado por violencia intrafamiliar, en el reverso de la primera hoja se aprecia con toda claridad y sin lugar a dudas que la violencia la ejercían los dos cónyuges, así lo manifestó el abogado de la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA, el abogado Andrés Múnera Alzate: "*Es evidente que hay por parte y parte una situación de maltrato y de violencia intrafamiliar, que en el dictamen de medicina legal, hay violencia física, ellos han hablado de violencia psicológica, y creo que son motivos fuertes para interrumpir la convivencia; creemos en las buenas intenciones del señor GABRIEL, y esperamos que continúen con la atención psicológica, y que sin duda va a beneficiar el contacto con su hija y el resto con NANCY, y estoy de acuerdo con la voluntad de mi cliente en querer cesar la convivencia con el señor GABRIEL*".

vii. El 14 de abril de 2016 el señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS interpone el recurso de apelación contra el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución 223 de marzo 30 de 2016.

Su Señoría en los anteriores términos dejó la narración de esos hechos omitidos que si bien no van a incidir en las pretensiones, sí se hacía necesario revelarlos con el ánimo de poner de presente lo verdaderamente sucedido. Todo para concluir entonces que hubo violencia por parte de los dos cónyuges.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: No me opongo y estamos de acuerdo.

SEGUNDO: No me opongo y estamos de acuerdo.

TERCERO: No me opongo y estamos de acuerdo.

CUARTO: No me opongo y estamos de acuerdo.

QUINTO: Me opongo a esa pretensión porque si se mira la pretensión principal de este proceso, se verá que no nos oponemos a la misma.

PRUEBAS

3

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Archivos digitales de:

- Historia clínica de GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS. Clínica Medellín.
- Constancia de atención, turno y formato de valoración (sin su diligencia completa) del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS en la Fiscalía General de la Nación.
- Resumen de historia clínica psicológica del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS.
- Diligencia de descargos ante Comisaría de Familia de Belén del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS.
- Resolución 223 de marzo 30 de 2016 emitida por la Comisaría de Familia de Belén.
- Recursos de apelación contra la Resolución 223 de marzo 30 de 2016 emitida por la Comisaría de Familia de Belén.

ANEXOS

Poder para actuar y captura de pantalla donde consta la aprobación por parte de mi mandante conforme al Decreto 806 de 2020.

Lo enunciado en el título de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante

Tel: 305 2419876

Correo electrónico: gmonsalvetapias@gmail.com

La suscrita

Correo electrónico: julieta.urrego@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIETA URREGO MONSALVE

C.C.43.729.312

T.P.238476 C.S.J.

Tel: 300 394 58 72

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: Verbal – Divorcio
DEMANDANTE: NANCY ESTER PEÑA PEÑA
DEMANDADO: GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS
RADICADO: 05001311000520190096500
CORREO: j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación de la demanda

JULIETA URREGO MONSALVE abogada en ejercicio con tarjeta profesional 238476 del C. S. de la Jdra. e identificada con cédula de ciudadanía No.43.729.312 obrando como apoderada del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98488595, según poder enviado a través de correo electrónico y bajo los mandatos del Decreto 806 de 2020, muy respetuosamente me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones presentados por el apoderado de la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA en el escrito mediante el cual solicita se decrete EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de la siguiente forma:

HECHOS

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es cierto "los con cónyuges, motivo del presente se encuentran separados desde febrero 2016 (...)". Para mayor precisión de la fecha es desde el 11 de febrero de 2016.

Es parcialmente cierto lo afirmado en el hecho. Debe saber el Despacho que la violencia intrafamiliar de la que se habla fue ejercida por los dos cónyuges como consta en documentos que se anexan con esta contestación.

Al hecho 4: Como tal no es un hecho.

HECHOS OMITIDOS

Como se dijo en la contestación frente al hecho 3, es necesario precisar y ponerle de presente al Despacho que si bien se reconoce la violencia ejercida por mi mandante –asunto que le genera suficiente vergüenza-, no deja de ser menos cierto que él también fue sujeto pasivo de violencia por parte de la aquí demandante.

A decir de mi mandante, de tiempo atrás (2015) la señora NANCY ESTER venía sosteniendo conversaciones a través de redes sociales que indicaban explícitamente un interés especial por sus interlocutores.

Esa situación fue detonadora de varios y serios inconvenientes en la pareja. En una ocasión el señor GABRIEL ÁNGEL sorprendió en un horario no habitual de

presentarse en su casa, presencié ver a la señora NANCY ESTER estar semidesnuda sosteniendo una conversación con su interlocutor a través de un computador.

Fruto de esos hechos, de constantes intrigas y conversaciones de la señora NANCY ESTER con terceros, el señor GABRIEL ÁNGEL procede de manera desproporcionada y forcejea con su cónyuge para ver lo que pasaba con el celular y se desencadena la denuncia que aporta la demandante.

Para tener una visión completa de un asunto tan delicado como la violencia intrafamiliar, la violencia de género que se presentó en esta ocasión, también en aras de igualdad y de exponer la verdad de los hechos, con mucha pena se debe de narrar toda la historia con los documentos que soportan tan bochornos hechos.

Como se dijo el señor GABRIEL ÁNGEL fue tanto victimario como víctima de lo sucedido dentro del seno familiar. Él al verse también agredido, menospreciado y humillado también acudió ante las autoridades para poner en conocimiento la situación, así:

i. El 3 de febrero de 2016 el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias fue atendido por urgencias e incapacitado por trastorno de ansiedad.

ii. El señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias empleado de Empresas Públicas de Medellín, el 16 de febrero de 2016 se presenta a la Fiscalía para denunciar y hacerse valorar por autoridad competente. Recibió la orientación, el turno respectivo y no pudo completar la diligencia porque estaba en horario laboral y debió desplazarse a cumplir con indicación de su jefe.

Queda la constancia de su presencia en la Fiscalía para valoración médico legal.

iii. El 17 de febrero de 2016, el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias inicia terapia psicológica, como hombre también se vio afectado por la situación de separación y de violencia que también fue víctima.

iv. El 22 de febrero de 2016, el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias fue denunciado por la señora Nancy Ester Peña Peña ante la Comisaría de Familia de Belén.

v. El 11 de marzo de 2016 ante la Comisaría de Familia de Belén el señor Gabriel Ángel Monsalve Tapias se presenta para diligencia de descargos.

vi. En la resolución 223 de marzo 30 de 2016 dentro del radicado por violencia intrafamiliar, en el reverso de la primera hoja se aprecia con toda claridad y sin lugar a dudas que la violencia la ejercían los dos cónyuges, así lo manifestó el abogado de la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA, el abogado Andrés Múnera Alzate: *"Es evidente que hay por parte y parte una situación de maltrato y de violencia intrafamiliar, que en el dictamen de medicina legal, hay violencia física, ellos han hablado de violencia psicológica, y creo que son motivos fuertes para interrumpir la convivencia; creemos en las buenas intenciones del señor GABRIEL, y esperamos que continúen con la atención psicológica, y que sin duda va a beneficiar el contacto con su hija y el resto con NANCY, y estoy de acuerdo con la voluntad de mi cliente en querer cesar la convivencia con el señor GABRIEL"*.

vii. El 14 de abril de 2016 el señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS interpone el recurso de apelación contra el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución 223 de marzo 30 de 2016.

Su Señoría en los anteriores términos dejó la narración de esos hechos omitidos que si bien no van a incidir en las pretensiones, sí se hacía necesario revelarlos con el ánimo de poner de presente lo verdaderamente sucedido. Todo para concluir entonces que hubo violencia por parte de los dos cónyuges.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: No me opongo y estamos de acuerdo.

SEGUNDO: No me opongo y estamos de acuerdo.

TERCERO: No me opongo y estamos de acuerdo.

CUARTO: No me opongo y estamos de acuerdo.

QUINTO: Me opongo a esa pretensión porque si se mira la pretensión principal de este proceso, se verá que no nos oponemos a la misma.

PRUEBAS

3

Solicito señora Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Archivos digitales de:

- Historia clínica de GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS. Clínica Medellín.
- Constancia de atención, turno y formato de valoración (sin su diligencia completa) del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS en la Fiscalía General de la Nación.
- Resumen de historia clínica psicológica del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS.
- Diligencia de descargos ante Comisaría de Familia de Belén del señor GABRIEL ÁNGEL MONSALVE TAPIAS.
- Resolución 223 de marzo 30 de 2016 emitida por la Comisaría de Familia de Belén.
- Recursos de apelación contra la Resolución 223 de marzo 30 de 2016 emitida por la Comisaría de Familia de Belén.

ANEXOS

Poder para actuar y captura de pantalla donde consta la aprobación por parte de mi mandante conforme al Decreto 806 de 2020.
Lo enunciado en el título de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante
Tel: 305 2419876
Correo electrónico: gmonsalvetapias@gmail.com

La suscrita
Correo electrónico: julieta.urrego@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIETA URREGO MONSALVE
C.C.43.729.312
T.P.238476 C.S.J.
Tel: 300 394 58 72

RADICADO 05001 31 005 2019-096500
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veinte

Se le informa a la apoderada de la parte demandada la doctora JULIETA URREGO que el despacho efectivamente recibió la contestación de la demanda el día 16 de diciembre del 2020.

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>13</u>
Fijado hoy	<u>11 FEB 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO Secretario	